

El sistema LexNet y el traslado de copias y documentos



JOSÉ LUIS CÓRDOBA
ALMELA
Procurador de Alicante



JOSÉ ANTONIO SAURA
SAURA
Procurador de Alicante

LA nueva Justicia civil diseñada por la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento reviste definitivamente a nuestro ordenamiento procesal del principio de efectividad al instaurar un conjunto de instrumentos e institutos encaminados a lograr un acortamiento del tiempo necesario para la tramitación de los procesos.

Recientemente (el 1 de junio 2011) se ha puesto en funcionamiento el blog del Ministerio de Justicia: <http://blogmodernizacionjudicial.com/> con el objetivo de establecer un nuevo canal de comunicación entre el MJU y los interesados en el sector. La cercanía al ciudadano y la transparencia son dos de las metas más importantes de la modernización de la Justicia. Eso, unido a la irrupción de la comunicación 2.0, hace imprescindible una presencia que tenga en cuenta a la gente, que hable un idioma universal y responda al latido de una sociedad que, a medida que va conociendo, quiere saber más. El objetivo no es otro que evitar los llamados "tiempos muertos" y agilizar, por lo tanto y en la medida de lo posible, la tramitación de los pleitos.

La regulación del sistema de entrega de copias de escritos y documentos y su traslado a las demás partes, aunque supone una importante innovación y novedad en nuestro sistema judicial, no ha conseguido plenamente la efectividad, celeridad y eficacia buscada, ni tampoco descargar a los órganos jurisdiccionales de trabajo administrativo que entretiene el natural cometido de los juzgados.

Las notificaciones telemáticas

La implantación de las notificaciones telemáticas, sistema conocido como LexNet (para la presentación de escritos y documentos, traslados de copias y realización de actos de comunicación), así como la Ley

13/2009 complementada con la Ley Orgánica 1/2009, han supuesto un inicio en la modernización de nuestra vetusta Administración de Justicia.

Hoy por hoy se configura como una opción según lo establecido en el Art. 162.1 de la LEC. Es un sistema basado en el correo electrónico seguro al que se le han añadido las garantías de autenticidad, confidencialidad, y de no repudio.

La relación de usuarios se encuentra detallada en el RD 84/2007 en su anexo II, no existiendo ningún requisito especial en cuanto al desarrollo de aplicaciones. Las empresas homologadas disponen de un certificado emitido por la Subdirección de Servicios Informáticos del Ministerio de Justicia.

Su implementación ha tenido desde su comienzo algunas recriminaciones que compartimos en gran medida. Las resoluciones judiciales se reciben en formato RTF (siglas en inglés para *Rich Text Format*, traducido como 'formato de texto enriquecido'); lo deseable hubiera sido utilizar el formato PDF (acrónimo de *Portable Document Format*, o 'formato de documento portátil') al tratarse de documentos cuyo único objetivo para el receptor es el de leer y en su caso imprimir.

LexNet no es operativo para todo tipo de sistemas, por ejemplo Linux o Macintosh, lo que contraviene el principio de neutralidad tecnológica, incumpléndose, igualmente, el requisito de interoperabilidad que establece la Unión Europea.

Los actos de comunicación recibidos vía LexNet se entienden realizados al día siguiente de la fecha de recepción por el servidor del colegio de procuradores.

La instauración de las notificaciones telemáticas pretende, por un lado, ganar en rapidez, eficacia y reducir costes y, por otro, dejar atrás el uso del papel en los ex-

¿En su actividad diaria padece:

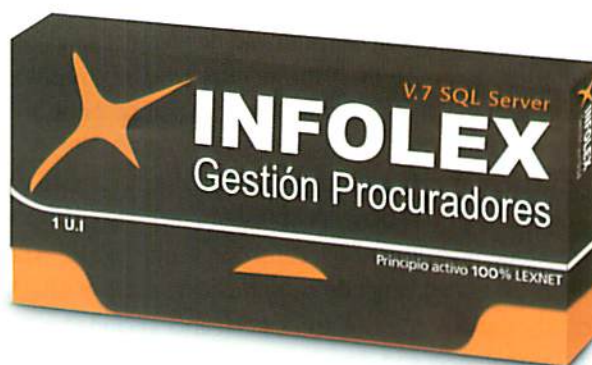
✓ Dolor de cabeza

✓ Ardor de Estomago

✓ Malestar General



¡La solución!



**Sin necesidad de receta
y con unos efectos secundarios inmejorables**

Gestión de Expedientes y Despachos | Seguimiento Judicial y Extrajudicial | Agenda integrada con Expedientes y Despachos
| Escritos y Plantillas | Notificaciones automáticas por fax e email | Escaneo automático de documentos | Traslado de
copias automatizado | Cálculo automático de Aranceles | Control de trámites para seguimiento de cobros | Minutación y
Facturación | Contabilidad y Tributación | Listados e informes personalizables | Enlace a agendas electrónicas | Desarrollos a
medida | Consulta online para sus Abogados y Clientes | Acceso remoto a su despacho | Traspaso de datos de otras
aplicaciones | MODULO LEXNET | ... etc.

"Infolex implementa las medidas de seguridad de nivel alto que la normativa en materia de Protección de Datos exige a las aplicaciones software que traten datos de carácter personal."

 **Jurisoft**

A THOMSON REUTERS ARANZADI BUSINESS

902 090 001 | www.jurisoft.es | info@jurisoft.es

Otros Productos

 **Protección
de datos** Jurisoft



JURISOFT
BACKUP
Copia de Seguridad On Line



Nuevas
TECNOLOGÍAS
INTERNET • DISEÑO WEB

pedientes judiciales. Es el inicio para llegar al expediente digital y a que la "e-justicia" sea una realidad en nuestra Administración de Justicia, anclada hasta hace muy poco a las máquinas de escribir y el papel cebolla de principios del siglo XX.

El apagón analógico de la Justicia en España permitirá ahorrar 14,4 millones de euros y 1,4 millones de horas al año en el sistema gracias al expediente electrónico, cuya digitalización evitará consumir recursos públicos por un importe anual de 114 millones de euros en costes de archivo físico y de conservación, y contribuirá a un mundo más sostenible.

El traslado de copias de escritos y documentos

La Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, más atenta a la realidad del tiempo y a la efectividad que debe de primar en cualquier actuación procesal, sí que atiende a estas cuestiones; así en el Art. 28 de la LEC, aunque utilizando una desafortunada expresión, cuando habla de la representación "pasiva" del procurador establece la obligación para el procurador de recibir a efectos de notificación y plazos o términos, las copias de los escritos y documentos que las demás partes entreguen en la forma establecida en el Art. 276 de la LEC.

El procurador asume con ello una función cuasi funcio-narial al ser el encargado de autenticar las copias de escritos y documentos, surtiendo con dicha actuación efectos procesales de vital importancia en los procesos, ya que, según el Art. 273 de la LEC es el obligado a aportar copias literales de todo escrito y documento para todas las partes intervinientes.

El traslado de copias de escritos y documentos del Art. 276 de la LEC quedó reformado por la Ley 41/2007 al posibilitar que el traslado de escritos y documentos que se vayan a presentar en el tribunal con carácter previo, cuando se utilicen los medios técnicos a que se refieren los apartados 5º y 6º del Art. 135 de la LEC, se harán de forma simultánea a la presentación telemática del escrito y documentos de que se trate, y se entenderá efectuado en la fecha y hora en que conste en el resguardo de su presentación.

Por mor de esta reforma, el Art. 278 de la LEC establece que cuando el acto del que se haya dado traslado en la forma prevista en el Art. 276 del mismo cuerpo legal, determine la apertura de un plazo, el mismo empezará a computarse desde el día siguiente al de la fecha que se haya hecho constar en las copias entregadas.

Veladamente en ocasiones nuestra LEC prevé supuestos en los que un plazo empieza a correr desde el traslado de la

copia del escrito –lo que denominaremos como plazos ocultos– y a modo de exordio podríamos señalar los siguientes preceptos de los que podrían extraerse estas consecuencias:

- ▶ **Artículo 14,3º.** El plazo concedido al demandado para contestar a la demanda quedará en suspenso desde la solicitud a que se refiere la regla 1.a y se reanudará con la notificación al demandado de la desestimación de su petición o, si es estimada, con el traslado del escrito de contestación presentado por el tercero y, en todo caso, al expirar el plazo concedido a este último para contestar a la demanda.
- ▶ **Artículo 65.** Tramitación y decisión de la declinatoria. Al escrito de declinatoria habrán de acompañarse los documentos o principios de prueba en que se funde, con copias en número igual al de los restantes litigantes, que dispondrán de un plazo de cinco días, contados desde la notificación de la declinatoria, para alegar y aportar.
- ▶ **Artículo 144.** Documentos redactados en idioma no oficial. A todo documento redactado en idioma que no sea el castellano o, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de que se trate, se acompañará la traducción del mismo. Dicha traducción podrá ser hecha privadamente y, en tal caso, si alguna de las partes la impugna dentro de los cinco días siguientes desde el traslado, manifestando que no la tiene por fiel y exacta y expresando las razones de la discrepancia, se ordenará, respecto de la parte que exista discrepancia, la traducción oficial del documento, a costa de quien lo hubiese presentado.
- ▶ **Artículo 407.** Destinatarios de la demanda reconven-cional. Contestación a la reconven-ción. El actor reconvenido y los sujetos expresados en el apartado anterior podrán contestar a la reconven-ción en el plazo de veinte días a partir de la notificación de la demanda reconven-cional. Esta contestación se ajustará a lo dispuesto en el Art. 405.
- ▶ **Artículo 529.** Sustancia-ción de la oposición a la ejecución provisional o a actuaciones ejecutivas concretas. Del escrito de oposición a la ejecu-ción y de los documen-tos que se acompañen se dará traslado al eje-cutante y a quienes es-tuvieren personados en la ejecución provisional, para que manifiesten y acrediten, en el plazo de cinco días, lo que consi-deren conveniente.

La regulación del sistema de entrega de copias de escritos y documentos y su traslado a las demás partes, aunque supone una importante innovación y novedad en nuestro sistema judicial, no ha conseguido plenamente la efectividad, celeridad y eficacia buscada

- **Artículo 818.** Oposición del deudor. Cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal, el tribunal procederá de inmediato a convocar la vista. Cuando el importe de la reclamación exceda de dicha cantidad, si el peticionario no interpusiera la demanda correspondiente dentro del plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición, se sobreseerán las actuaciones y se condenará en costas al acreedor.

Como experiencia propia hemos de indicar que si bien es cierto que de la simple lectura de dichos preceptos se desprende la existencia de un plazo que comienza desde el traslado efectuado entre procuradores, en la práctica suele ser el propio tribunal el que apertura el comienzo del plazo desde la notificación de la resolución que así lo acuerda.

En ocasiones no todas las partes intervinientes en el proceso se encuentran representadas por procurador, bien porque así lo prefieran las partes al no ser preceptiva su intervención, Ministerio Público, Abogado del Estado, letrado consistorial, administrador concursal; en estos supuestos es claro que a tenor del Art. 276 de la LEC no se deberá dar traslado previo de los escritos y documentos que se presenten.

Denuncia de inexactitud de las copias entregadas

En cuanto a la inexactitud de una copia, el Art. 280 de la LEC dispone que si por la parte contraria se manifiesta denuncia en cuanto a que las copias entregadas no se corresponden con las originales que constan en las actuaciones, el tribunal, oídas las demás partes, declarará la nulidad de lo actuado a partir de la entrega de la copia si su inexactitud hubiera podido afectar a la defensa de la parte, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra quien presentare la copia inexacta.

El Art. 247 de la LEC establece el respeto a las reglas de la buena fe procesal y las multas por su incumplimiento. Si el tribunal estimare que alguna de las partes ha actuado conculcando las mismas podrá imponerle de forma motivada y con respeto al principio de proporcionalidad una multa que podrá oscilar desde 180 a 6.000 euros, sin que en ningún caso pueda exceder de la tercera parte de la cuantía del litigio. Además, el tribunal dará traslado al colegio profesional del que resulte imputable de dicha inexactitud, por si pudiera proceder la imposición de algún tipo de sanción disciplinaria.

No obstante, sería complejo determinar si hubo mala fe procesal en la entrega de una copia inexacta, habida cuenta del volumen de papel que los procuradores manejan y a que impera el principio de buena fe en el ejercicio de la profesión.

El Estatuto General de los Procuradores establece que en el ejercicio profesional los pro-

curadores, como cooperadores de la Administración de Justicia, están estrictamente sometidos a la ley, a sus normas estatutarias de cualquier rango, a los usos que integran la deontología de la profesión y a los regímenes disciplinarios jurisdiccional y corporativo. En el mismo sentido se pronuncia el Art. 2 del Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales aprobado por el Consejo General de Procuradores de España en pleno ordinario celebrado el 17 de diciembre de 2010.

La subsanación de la omisión del traslado previo

Esta cuestión es la que hoy en día viene teniendo una especial trascendencia en la función del procurador, ya que sólo a él le compete dicha labor y sólo a él le queda consagrada esta responsabilidad. Las consecuencias de la falta de traslado previo son las previstas en el Art. 277 de la LEC. Dicha anomalía formal tiene consecuencias para el normal funcionamiento del proceso y por ende para la tutela judicial efectiva salvaguardada en el Art. 24.1 de la Constitución Española.

El núcleo expeditivo de la cuestión podría incardinarse en la aplicación del Art. 231 de la Ley Ritual, que establece de forma inequívoca, unitaria y definitiva, que el tribunal y el secretario judicial cuidarán de que puedan ser subsanados los defectos en que incurran los actos procesales de las partes, de ahí que dicho artículo deba de ser puesto de manifiesto en todos los escritos perentorios que se presenten.

En el mismo sentido resaltamos el Art. 11.3 de la LOPJ, que establece que los juzgados y tribunales, de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en la Constitución, deberán resolver siempre sobre las pretensiones que se les formulen, y sólo podrán desestimarlas por motivos formales cuando el defecto fuese insubsanable o no se subsanare por el procedimiento establecido en las leyes.

Los criterios generales de subsanación de los actos procesales, consagrados tanto en la LOPJ como en la LEC, se complementan con los que emanan de la doctrina del Tribunal Constitucional. En sentencia 107/05 de 9 de mayo, el TC sanciona que *"...debemos recordar que las recurrentes argumentan que el motivo por el que se les denegó la tramitación*

del recurso de apelación es manifiestamente irrazonable, por entender que la interpretación del artículo 277 de la LEC realizada por los órganos jurisdiccionales infringe el propio tenor literal del precepto... la omisión cometida era subsanable... siendo inconcebible que por haber dejado la copia del escrito de interposición al juzgado y no habérsela entregado previamente al procura-

En la práctica suele ser el propio tribunal el que apertura el comienzo del plazo desde la notificación de la resolución que así lo acuerda

dor de la parte contraria, queden sin posibilidad de recurrir, consecuencia, que a su juicio, resulta desproporcionada y absurda”.

Continúa diciendo el Constitucional que “en este sentido, señalamos que en la STC 187/2004 de 2 de noviembre, FJ2, que los órganos jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial han de llevar a cabo una adecuada ponderación de los defectos que adviertan en los actos procesales de las partes, guardando en sus decisiones la debida proporcionalidad entre la irregularidad cometida y la sanción que debe de acarrear, y procurando, siempre que ello sea posible la subsanación del defecto...”, “...desde la estricta perspectiva constitucional en que nos corresponde analizar la actuación judicial, no podemos llegar a la conclusión de que la decisión del juzgado, ratificada posteriormente por la Audiencia Provincial, ha resultado, atendidas las circunstancias del caso, irrazonable ...se debería haber concedido la posibilidad de subsanar la omisión en aplicación del artículo 231 de la LEC...”.

El principio de igualdad procesal

En el proceso civil, pueden intervenir, además del procurador, los litigantes por sí mismos (en los supuestos tasados en el Art. 23 de la LEC), el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado; además, si consideramos supletoria la LEC en el procedimiento contencioso administrativo, en este particular, vemos que los letrados, incluidos los consistoriales, también realizan labores de representación procesal.

El Art. 273 de la LEC establece que de todo documento que se aporte o presente en los juicios se acompañarán tantas copias literales como partes; las copias se entregarán por el secretario judicial a la parte contraria según el Art. 274 LEC.

Pero es en el Art. 275 del mismo texto legal en el que se establecen los efectos inherentes a la ausencia de presentación de copias, y se dispone que “... la omisión de la presentación de copias de escritos y documentos no será motivo de inadmisión de unos y otros. Dicha omisión se hará notar por el secretario judicial a la parte que habrá de subsanarlo en el plazo de cinco días. Cuando la omisión no se remediare dentro de dicho plazo el secretario judicial expedirá las copias de los escritos y documentos a costa de la parte que hubiese dejado de presentarlas...”.

Los efectos de la no presentación de copias de escritos o documentos y la ausencia de traslado previo a alguna o

“Consideramos que el Art. 277 de la LEC raya los límites constitucionales sancionados en sus Arts. 14 y 24. Es no sólo discriminatorio, desproporcionado e irracional, sino que también es injusto y además produce un agravio comparativo

algunas de las partes son distintos según se omitan por el Abogado del Estado, el Ministerio Fiscal, los letrados, letrados consistoriales, o un tercero, que el legislador entiende –tal y como hemos visto que es subsanable y además puede ser subsanado incluso por el secretario judicial a costa de la parte que lo omitió o cuando la omisión procede por la aplicación del Art. 276 de la LEC– con los dramáticos efectos sancionados en el Art. 277 de la ley ritual civil.

El Art. 14 de la CE sanciona la igualdad ante la ley, declarando que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda preva-

lecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

En el proceso penal existe el principio de igualdad de armas, que consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. El título preliminar del Código Penal garantiza expresamente este principio al expresar que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución. Serán los jueces los que preserven el principio de igualdad procesal debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

En este mismo sentido el catedrático de derecho procesal Vicente Gimeno sostiene que “el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución Española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el Art. 24.2 de la CE, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador crea posibilidades procesales que se niegan a la parte contraria”.

Consideramos que el Art. 277 de la LEC raya los límites constitucionales sancionados en sus Arts. 14 y 24. Es no sólo discriminatorio, desproporcionado e irracional, sino que también es injusto y además produce un agravio comparativo, dado que las consecuencias jurídicas anudadas a un defecto del traslado de copias de escritos o documentos no pueden ser distintas según sea un procurador, un letrado, el Abogado del Estado, o el Ministerio Fiscal el que la omita. En este supuesto el legislador ha creado una sanción procesal con respecto al procurador por el mero hecho de serlo, que se convierte en privilegio para el resto de operadores jurídicos. □



HUNGRÍA: cultura, caza, pesca, gastronomía y más

Sobre Hungría y su espectacular capital, Budapest, parece haberse dicho todo. Con una historia de 2.000 años tiene monumentos de la época de los romanos, iglesias románicas, herencia de la dominación turca, antiguos castillos altivos y magníficos palacios. En todo el país, pero sobre todo en Budapest –la “perla del Danubio”, ciudad Patrimonio de la Humanidad–, existe la mayor oferta termal y de balnearios del mundo. Los paisajes húngaros pasan de la frondosidad del gran lago Balaton a la interminable extensión de la célebre Puszta, la Gran Llanura húngara, sin olvidar sus valles de viñedos o las montañas volcánicas Mátra en el norte del país.

Hungría ofrece una intensa vida cultural durante todo el año. Tiene cientos de museos, galerías y salas de concierto, además de una animada vida nocturna, sobre todo en Budapest. Mención aparte merece su gastronomía, que representa un sabroso punto de encuentro entre la cocina de los antiguos jinetes nómadas procedentes de Asia y los exquisitos logros de la Europa occidental.

Grandes trofeos

Además de lo mencionado, y mucho más, los aficionados a la caza encontrarán en Hungría un verdadero paraíso. La historia de la caza en este país se remonta a tiempos romanos, dado que la abundante vida salvaje de la provincia de Panonia era ya entonces una importante fuente de alimentos. Hoy la caza forma parte de una economía consciente de su riqueza natural. En este entorno natural e impoluto, las jornadas de caza que se organizan a lo largo de todo el año según el calendario de vedas atraen a Hungría a más